

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1160-2020	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 31.554.705.152,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 31/12/2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	16/10/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	BERKLEY COLOMBIA SEGUROS	GARANTÍA No.	38757
		ANEXO(S)	0, 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	1/10/2020	10/07/2021	\$ 6.310.941.030,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1/10/2020	10/01/2024	\$ 1.577.735.258,00	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	1/10/2020	10/07/2021	\$ 6.310.941.030,00	20%
<b>Total Asegurado:</b>			<b>\$ 14.199.617.318,00</b>	

### Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DESDE EL 16/10/2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 032 del 24 de agosto 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 16/10/2020

Aprobó



**SILVIA CONSTANZA CEPEDA GONZALEZ**

Vicepresidencia Jurídica

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		38757 / 1	
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
NIT: 8002114018		Teléf. 6000222		BOGOTÁ, D.C., 16/10/2020.	
				VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 16/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0038757 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	
NIT: 9009783419		Teléf. 5529696		NIT: 9009783419	
				Teléf. 5529696	

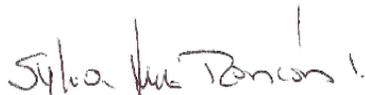
MODIFICACION SIN VALOR

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	/ /

INTERMEDIARIOS :  
BS AGRUPAR CLASE: AGENCIAS CLAVE: 600500

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA**  
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.  
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.  
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.  
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.  
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

Firma Autorizada

  
EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001



la Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	38757 / 1
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 8002114018	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 16/10/2020. VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 16/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
Teléf. 6000222	NUMERO DE FACTURA	05 - 0038757 / 000

CARATULA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE GARANTIAS DEL CONTRATO, SE CORRIGE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS DATOS CORRECTOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO SON :

FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICADO CON NIT 900.978.341-9

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA INVITACION A CONTRATAR CUYO OBJETO ES SERVICIO DE CONTACT CENTER CENTRALIZADO MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL PARA EL RASTREO TELEFONICO DE LOS CASOS SOSPECHOSOS/PROBABLES Y POSITIVOS CON COVID-19, ASI COMO SUS CONTACTOS; CON EL PROPOSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISION DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y ASILAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCION DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 6.310.941.030,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.577.735.258,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/01/2024

CALIDAD DEL SERVICIO ----- COP 6.310.941.030,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		38757 / 1	
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
NIT: 8002114018		Teléf. 6000222		BOGOTÁ, D.C., 16/10/2020.	
				VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 16/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0038757 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	
NIT: 9009783419		Teléf. 5529696		NIT: 9009783419	
				Teléf. 5529696	

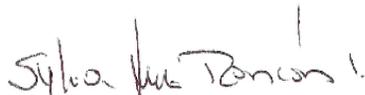
MODIFICACION SIN VALOR

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	/ /

INTERMEDIARIOS :  
BS AGRUPAR CLASE: AGENCIAS CLAVE: 600500

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA**  
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.  
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.  
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.  
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.  
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

Firma Autorizada

  
EL TOMADOR

 **Berkley Colombia Seguros**  
| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	38757 / 1
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 8002114018	BOGOTÁ, D.C., 16/10/2020.	
Teléf. 6000222	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 16/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0038757 / 000

CARATULA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE GARANTIAS DEL CONTRATO, SE CORRIGE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS DATOS CORRECTOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO SON :

FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICADO CON NIT 900.978.341-9

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA INVITACION A CONTRATAR CUYO OBJETO ES SERVICIO DE CONTACT CENTER CENTRALIZADO MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL PARA EL RASTREO TELEFONICO DE LOS CASOS SOSPECHOSOS/PROBABLES Y POSITIVOS CON COVID-19, ASI COMO SUS CONTACTOS; CON EL PROPOSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISION DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y ASILAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCION DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 6.310.941.030,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.577.735.258,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/01/2024

CALIDAD DEL SERVICIO ----- COP 6.310.941.030,00

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1



TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		38757 / 0	
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
NIT: 8002114018		Teléf. 6000222		BOGOTÁ, D.C., 08/10/2020.	
				VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0038757 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	
NIT: 9004789666		Teléf. 5529696		NIT: 9004789666	
				Teléf. 5529696	

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 14.861.799,00	COP 0,00	COP 2.823.742,00	COP 17.685.541,00	07/11/2020

INTERMEDIARIOS :  
BS AGRUPAR

CLASE: AGENCIAS

CLAVE: 600500

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA**

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

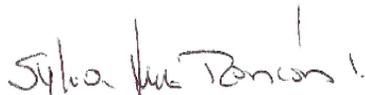
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

  
SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Firma Autorizada



EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001



la Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	38757 / 0
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 8002114018	BOGOTÁ, D.C., 08/10/2020.	
Teléf. 6000222	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0038757 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA INVITACION A CONTRATAR CUYO OBJETO ES SERVICIO DE CONTACT CENTER CENTRALIZADO MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL PARA EL RASTREO TELEFONICO DE LOS CASOS SOSPECHOSOS/PROBABLES Y POSITIVOS CON COVID-19, ASI COMO SUS CONTACTOS; CON EL PROPOSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISION DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y ASILAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCION DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 6.310.941.030,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

Prima de la Cobertura : COP 4.856.347,00

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.577.735.258,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/01/2024

Prima de la Cobertura : COP 5.149.105,00

**CALIDAD DEL SERVICIO ----- COP 6.310.941.030,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

Prima de la Cobertura : COP 4.856.347,00

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES04-0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

COMPROBANTE DE PAGO  
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA  
NIT: 900.814.916-1



No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	Certificación	NIT: 8002114018
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	38757 / 0

Referencia de Pago	050038757000
Valor Total a Pagar: \$	17.685.541,00
Fecha límite de pago	07/11/2020

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO  
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA  
NIT: 900.814.916-1



No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	Certificación	NIT: 8002114018
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	38757 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	050038757000
Valor Total a Pagar: \$	17.685.541,00
Fecha límite de pago	07/11/2020

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)050038757000(3902)00001768554100(96)20201107

- BANCO -



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.****PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)****ÍNDICE****SECCIÓN I. AMPAROS**

1. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
8. CALIDAD DEL SERVICIO

**SECCIÓN II. EXCLUSIONES**

1. CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4. DETERIORO NORMAL

**SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES**

1. VIGENCIA
2. SUMA ASEGURADA
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
4. COMPENSACIÓN
5. PAGO DEL SINIESTRO
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN
7. SUBROGACIÓN
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
12. NATURALEZA DEL SEGURO
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
15. COASEGURO
16. PRESCRIPCIÓN
17. DOMICILIO

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.****PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)**

| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.****Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

## SECCIÓN I. AMPAROS

### 1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### 2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDADDE ANTICIPO.

### 3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### 4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### 5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

ESTA GARANTÍA NO SE APLICA RÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

#### 6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

#### 7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

#### 8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

#### RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

#### SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

#### SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

##### 1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

##### 2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**4. COMPENSACION**

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

**5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3

Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

#### PARAGRAFO 1

La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

#### PARAGRAFO 2:

De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

#### 6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

#### 7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

#### 8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

#### 9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA.

El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

#### 10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

#### 11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

#### 12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

señalados en la ley y en este contrato.

**13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

**14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

**15. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

**16. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

**17. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 38757 / 0

cuyo Afianzado es:

OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A

Asegurado es:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

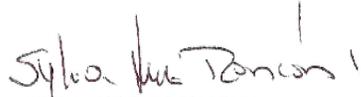
Beneficiario es:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

expedida por la compañía el día 08/10/2020 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 08/10/2020

Firma autorizada

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°

Teléfono 3572727

Bogotá D.C



**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO****Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

**1- Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**2- Cobertura, Exclusiones y Garantías**

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**3- Servicios de Intermediación****a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: [www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/](http://www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/) o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml](http://www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml) Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

#### **c- Responsabilidad del Intermediario**

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

#### **4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización**

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

#### **5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.**

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

#### **6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.**

##### **Nuestras Oficinas:**

##### **Bogotá:**

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

##### **Medellín:**

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

##### **Barranquilla:**

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

##### **Línea Nacional:**



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

**E-mail:**

servicioalcliente@berkley.com.co

**Página Web:**

www.berkley.com.co

**Defensor del Consumidor Financiero:**

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

**Superintendencia Financiera:****Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

**E-Mail:**

super@superfinanciera.gov.co.

**Página Web:**

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		38757 / 0	
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 8002114018		Teléf. 6000222		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
				BOGOTÁ, D.C., 08/10/2020.	
				VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0038757 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004789666		Teléf. 5529696		AV CALLE 26 NO. 92 - 32 PISO 4 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004789666	
				Teléf. 5529696	

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 14.861.799,00	COP 0,00	COP 2.823.742,00	COP 17.685.541,00	07/11/2020

INTERMEDIARIOS :  
BS AGRUPAR CLASE: AGENCIAS CLAVE: 600500

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA**

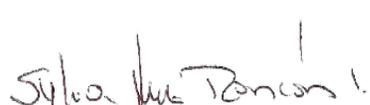
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.  
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**  
  
 PRESIDENTE  
 Firma Autorizada EL TOMADOR



a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	38757 / 0
AK 7 127 48 OF 1010 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 8002114018	BOGOTÁ, D.C., 08/10/2020.	
Teléf. 6000222	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/10/2020, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 10/01/2024.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0038757 / 000

CARATULA

=====

OBJETO DEL CONTRATO

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA INVITACION A CONTRATAR CUYO OBJETO ES SERVICIO DE CONTACT CENTER CENTRALIZADO MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL PARA EL RASTREO TELEFONICO DE LOS CASOS SOSPECHOSOS/PROBABLES Y POSITIVOS CON COVID-19, ASI COMO SUS CONTACTOS; CON EL PROPOSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISION DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y ASILAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCION DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 6.310.941.030,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

Prima de la Cobertura : COP 4.856.347,00

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.577.735.258,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/01/2024

Prima de la Cobertura : COP 5.149.105,00

**CALIDAD DEL SERVICIO ----- COP 6.310.941.030,00**

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 01/10/2020, hasta las 0 hs del 10/07/2021

Prima de la Cobertura : COP 4.856.347,00



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

COMPROBANTE DE PAGO  
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA  
NIT: 900.814.916-1



No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	Certificación	NIT: 8002114018
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	38757 / 0

Referencia de Pago	050038757000
Valor Total a Pagar: \$	17.685.541,00
Fecha límite de pago	07/11/2020

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO  
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA  
NIT: 900.814.916-1



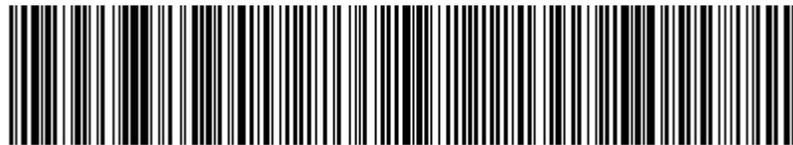
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	Certificación	NIT: 8002114018
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	38757 / 0

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor \$

Referencia de Pago	050038757000
Valor Total a Pagar: \$	17.685.541,00
Fecha límite de pago	07/11/2020

Total medios de pago	Valor \$
Efectivo	
Cheques	



(415)7709998724754(8020)050038757000(3902)00001768554100(96)20201107

- BANCO -



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

## BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

## PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

## ÍNDICE

## SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
8. CALIDAD DEL SERVICIO

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4. DETERIORO NORMAL

## SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. SUMA ASEGURADA
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
4. COMPENSACIÓN
5. PAGO DEL SINIESTRO
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN
7. SUBROGACIÓN
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
12. NATURALEZA DEL SEGURO
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
15. COASEGURO
16. PRESCRIPCIÓN
17. DOMICILIO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

## SECCIÓN I. AMPAROS

### 1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### 2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDADDE ANTICIPO.

### 3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

### 4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

### 5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

ESTA GARANTÍA NO SE APLICA RÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

#### 6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

#### 7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

#### 8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

#### RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

#### SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- 2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

#### SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

##### 1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

##### 2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**4. COMPENSACION**

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

**5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3

Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

#### PARAGRAFO 1

La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

#### PARAGRAFO 2:

De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

#### 6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

#### 7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

#### 8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

#### 9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA.

El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

#### 10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

#### 11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

#### 12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

señalados en la ley y en este contrato.

**13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

**14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

**15. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

**16. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

**17. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 38757 / 0

cuyo Afianzado es:

OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A

Asegurado es:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

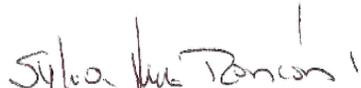
Beneficiario es:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

expedida por la compañía el día 08/10/2020 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 08/10/2020

Firma autorizada

  
**SILVIA LUZ RINCON LEMA**

PRESIDENTE

**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 5°

Teléfono 3572727

Bogotá D.C



**Berkley International Seguros Colombia S.A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

**INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO****Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

**1- Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**2- Cobertura, Exclusiones y Garantías**

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

**3- Servicios de Intermediación****a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: [www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/](http://www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/) o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml](http://www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml) Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

#### **c- Responsabilidad del Intermediario**

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

#### **4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización**

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

#### **5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.**

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co)

#### **6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.**

##### **Nuestras Oficinas:**

##### **Bogotá:**

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

##### **Medellín:**

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

##### **Barranquilla:**

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

##### **Línea Nacional:**



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1

01 8000 122727

**E-mail:**

servicioalcliente@berkley.com.co

**Página Web:**

www.berkley.com.co

**Defensor del Consumidor Financiero:**

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza

Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61

E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

**Superintendencia Financiera:****Sitio Web:**

www.superfinanciera.gov.co

**E-Mail:**

super@superfinanciera.gov.co.

**Página Web:**

<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002

PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | [servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co) | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | NIT: 900.814.916-1



Nit.900.814.916-1

Recibo de Caja No. 21503

**Expedido en** BOGOTÁ      **Sucursal** Principal      **Código** 1      **Fecha** 9/10/2020      **Ciudad** BOGOTÁ      **Ref. de Pago** 05000387570

RECIBIMOS DE:	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING S A
NIT:	8002114018
LA SUMA DE:	Diecisiete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos Con Cero Centavos
POR CONCEPTO DE:	05000387570

RAMO	PÓLIZA-ENDOSO	PRIMA NETA	GASTO	IVA	PRIMA TOTAL RECAUDADA
Garantía única	38757/000	14.861.799	-	2.823.742	17.685.541

**FORMA DE PAGO**

Efectivo		
Cheque		
Tarjeta		
Consignación/Transferencia	17.685.541	Banco: Banco de Bogotá
Otros		
<b>TOTAL</b>	<b>17.685.541</b>	



FIRMA AUTORIZADA

 **Berkley**  
International Seguros Colombia  
**PAGADO**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con Resolución No. 032 del 24 de agosto de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante se denominará **EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, de una parte y por otra **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.**, con NIT. 800.211.401-8, representado legalmente por **JOHN FERNANDO SANTAFE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.477 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677- MECOV19-1160-2020** que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.*

6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 39



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

*"(...)2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

**8. Principio de precaución:** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

**11. Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

**12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

11. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2021 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)*"

14. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

15. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) . El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) *constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

16. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.

17. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 39

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

18. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
19. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
20. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
21. Que mediante Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
22. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:  
  
*"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
23. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
24. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.

25. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
26. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
27. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 8 de septiembre de 2020 que en Colombia se tienen 679.513 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 21.817 corresponden a personas fallecidas y 541.462 a personas recuperadas.
28. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “[...] *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.
29. Que con el fin de propender por la reapertura segura del aparato productivo y de esta manera proteger el ingreso y las condiciones de los colombianos, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio.
30. Que el Artículo 4 del Decreto 1109 de agosto de 2020 establece que uno de los ejes fundamentales para la implementación de la estrategia PRASS es el Rastreo de Casos y sus Contactos como factor clave de éxito para la efectividad de la estrategia en cortar las cadenas de transmisión del virus, controlando su expansión.
31. Que el Programa PRASS se definió como una prioridad Nacional en el Documento CONPES 3999 de Agosto de 2020, que en su numeral 5.4 Escenario de transición hacia la reactivación económica: estrategia de pruebas rastreo y aislamiento selectivo sostenible (PRASS) señala que *“se propone implementar la estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como esquema de transición para potenciar la reactivación económica y permitirá superar el antagonismo que ha generado la pandemia entre salud y economía...”*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

32. Que mediante oficio 202020001317531 con fecha agosto 26 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la UNGRD adelantar los trámites que correspondan para la contratación de un servicio que permita el rastreo a nivel nacional de los casos sospechosos/probables y confirmados con COVID-19, así como de sus contactos.
33. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
34. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”*
35. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
36. Que el Decreto Legislativo 559 de 2020 crea la Subcuenta Denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, y establece en el Artículo No.3 que ésta administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020. De igual forma, se establece que la Subcuenta administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas, por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como encargado de la Administración de la Subcuenta.
37. Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, y que su objeto es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
38. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

39. Que si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
40. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-FOME, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – FOME- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
41. Que con ocasión de la pandemia COVID-19 y los efectos que viene teniendo en Colombia, el Gobierno Nacional ha adoptado múltiples medidas tendientes a conjurar la grave calamidad pública. A través del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, la cual se amplió mediante el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020 por treinta (30) días adicionales con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en el marco de esta se ha decretado Aislamiento Preventivo Obligatorio, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes del país.
42. Que la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio ha permitido disminuir el riesgo y retardar la propagación del virus al reducir la tasa de crecimiento del contagio de los casos, facilitando la coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los demás actores involucrados, para garantizar el fortalecimiento de capacidades del Sistema de Salud en pro de la adecuada y oportuna prestación de los servicios. Dado que el país no puede permanecer en situación de confinamiento hasta que se encuentre la vacuna contra el COVID-19, por las enormes implicaciones económicas que esto conllevaría, el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de pasar de una estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo que facilite el tránsito gradual hacia una reactivación de la vida económica y social del país en forma segura.
43. Que para lograrlo, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 se creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio; diseñada sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés); así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus; tomando particularmente como base la metodología de la Universidad Johns Hopkins en su curso *“Rastreo de contactos Covid-19”*.
44. Que el programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, contribuye a dos de los grandes objetivos de la estrategia de Colombia para enfrentar la pandemia:
- Desacelerar el contagio del nuevo coronavirus COVID-19 e interrumpir las cadenas de transmisión.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

- Reducir la mortalidad en la población colombiana.

45. Que a continuación, se describe cada uno de los 3 componentes de **A** PRASS:



46. Que para lograr que PRASS genere en un impacto considerable en la Tasa de Reproducción del Virus (RT), se requiere:

1. Estabilizar una operación que realice al menos 30.000 pruebas diarias, maximizando la identificación de positivos en el menor tiempo posible.

Gracias a los esfuerzos del Gobierno Nacional para la consecución insumos para la toma y procesamiento de muestras; así como la habilitación de más de 95 laboratorios para su procesamiento en todo el territorio nacional; el país logró pasar de procesar 636 pruebas diarias a comienzos de marzo, a estabilizar una operación que durante las últimas dos semanas ha procesado en promedio más de 30.000 pruebas diarias.

2. Escalar al menos 5 veces los esfuerzos de rastreo de contactos que ya se vienen adelantando; ampliando su alcance con rastreo masivo y sistemático

Mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de los Entes Territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBs, como las EPSs entre otras) han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares; con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 Contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes.

Pero para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

Se estima que por cada Caso Confirmado y/o Sospechoso se genera un promedio de 20 Contactos durante el periodo infeccioso; de los cuales se calcula que el 50% (equivalente a 10 Contactos) deben ser sujeto de Rastreo al ser considerados de Alto Riesgo. De estos contactos, en promedio 3 corresponden al núcleo familiar conviviente; por lo cual se estima que en promedio será necesario llamar a 7 contactos por cada Caso.

**3. Pasar de un Aislamiento Generalizado con excepciones a un aislamiento selectivo de todos los Casos Positivos, Sospechosos/Probables y sus Contactos**

Los primeros dos componentes corresponden a labores de detección mediante las cuales se identifican casos potenciales como resultado del contacto con un Caso Confirmado o un Caso Sospechoso/Probable; pero esto no genera ningún impacto si no se traducen en una acción concreta; que es su Aislamiento inmediato, con el propósito de interrumpir la cadena de transmisión del virus tan temprano como sea posible. En el marco de PRASS el objetivo es lograr un Aislamiento temprano por un periodo 14 días contados desde el inicio de síntomas para los Casos Confirmados y desde el contacto con el Caso Confirmado o Sospechoso/Probable, para los Contactos. Con el propósito de que el Aislamiento sea Sostenible, es decir; que se cumpla rigurosamente durante los 14 días; PRASS ha definido diferentes tipos de apoyo para los sujetos del aislamiento; así como también diversos mecanismos de seguimiento.

El virus SARS-COV-2 tiene la particularidad de que inicia su periodo infeccioso en promedio 2 días antes de la manifestación de síntomas (e incluso en algunos casos no se presenta ningún síntoma) y que el periodo de incubación promedio es de 5 días.



47. Que con base en lo anterior, la clave del éxito en la ejecución de PRASS es CANTIDAD Y VELOCIDAD. Se requiere:

1. **Identificar la mayor cantidad de casos confirmados y sospechosos y aislarlos de inmediato** (Pruebas).
2. **Rastrear y Aislar** a los Contactos de los Casos Confirmados y a los Contactos de Alto Riesgo de los Casos Sospechosos/Probables.
3. **Hacer todo esto en máximo 3 días**, que es la ventana de oportunidad para lograr Detectar, Contactar y Aislar a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables y sus Contactos; antes de que inicie su periodo infeccioso para de esta manera lograr cortar efectivamente la cadena de transmisión del virus.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

48. Que en este contexto y dado el volumen de Casos Confirmados, Casos Sospechosos/Probables y Contactos a los que será necesario rastrear y hacer seguimiento diariamente, se requiere poner en marcha un **Contact Center Nacional de Rastreo (CCNR)** centralizado, que con base en la lista de Casos a Rastrear que se entregará diariamente con base en el registro oficial de caso confirmados y sospechosos, realice Rastreo Telefónico ejecutando el siguiente proceso:



- F1 Formulario INS Identificación necesidades de Aislamiento & Mapa de Contactos con caracterización Riesgo
- F2 Formulario INS Rastreo de Contacto (Registro como Caso Probable incluyendo necesidades aislamiento)
- F3 Formulario INS para seguimiento: Contactado por EPS? Si era sujeto de Auxilio lo recibió? Si era sujeto de Alojamiento, ya está alojado?

49. Que a pesar de que los Casos Sospechosos/Probables serán direccionados posteriormente para su atención y seguimiento por parte de la EAPB respectiva a la que esté afiliado cada uno de ellos, el CCNR debe cumplir también una importante labor complementaria de monitoreo de esta parte del proceso, mediante la realización de un mínimo de 2 llamadas durante los 14 días de Aislamiento a los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables (incluyendo los Contactos que una vez rastreados se convierten en Casos Sospechosos/Probables) para verificar, y reportar de inmediato las novedades mediante un procedimiento previamente establecido para su gestión:

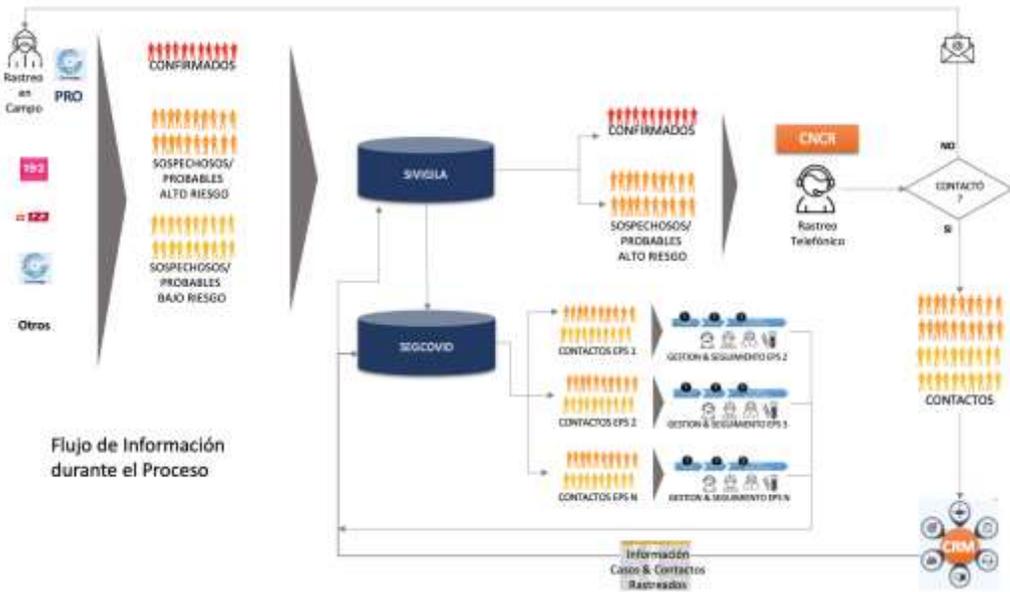
- Atención por parte de la EAPB a la que está afiliado
- Realización de la transferencia monetaria (si aplica)
- Seguimiento básico a evolución del estado de salud
- Cumplimiento del Aislamiento mediante llamadas aleatorias adicionales.

50. Que la plataforma tecnológica que soporte la operación del CCNR debe estar en capacidad de capturar la información requerida por los formularios F1, F2 y F3 definidos para cada etapa del proceso, para transmitirla diariamente mediante un web service u otro mecanismo de transferencia de datos adecuado que se defina

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

conjuntamente, tanto a Sivigila como a SegCovid, la plataforma centralizada de almacenamiento de información sobre el COVID-19 dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en las especificaciones de reportes definidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, la Gerencia para la Atención de la Pandemia COVID-19 y la Agencia Nacional Digital.



- 51. Que la efectividad de la estrategia depende de la oportunidad y el número de contactos por caso identificados y efectivamente aislados. Sin embargo, la determinación de este número depende del momento de la pandemia en cada territorio, la existencia de medidas colectivas activas y el cumplimiento de la población a las medidas de protección personal instauradas.
- 52. Que, sin embargo, el número exacto de contactos necesarios para ser identificados y aislados está sujeto a incertidumbre; toda vez que los parámetros asociados al comportamiento de la pandemia y la adherencia a las medidas son desconocidos y cambian en el tiempo y en cada territorio.
- 53. Que para que el aislamiento sea efectivo, se requiere que sea selectivo y sostenible durante la mayor del periodo en que el caso es potencialmente contagioso. De acuerdo con los modelos existentes, se requeriría aislar una alta proporción de los contactos estrechos no protegidos de cada caso, para reducir la transmisión según la dinámica de la pandemia.
- 54. Que el número de contactos estrechos (alto riesgo) que tiene un caso depende de la variación en el tiempo de las restricciones de la movilidad, la apertura de escuelas, comercio y puestos de trabajo, entre otros; así como, del perfil socioeconómico y ocupacional, de la percepción del riesgo y de la adherencia a las medidas de

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

distanciamiento físico del individuo. Para que el rastreo de contactos sea efectivo, éste se debe realizar antes de los cinco primeros días de la fecha del inicio de síntomas, idealmente dentro de las primeras 48 horas.

55. Que de acuerdo con lo anterior, al programa PRASS ingresarán los casos confirmados, más los casos sospechosos, que se encuentren dentro del rango máximo de cinco días desde la fecha de inicio de síntomas (idealmente dentro de las primeras 48 horas), con base en los siguientes criterios:

- Mayor o igual a 60 años
- Menor o igual a 5 años
- Gestantes
- Al menos una comorbilidad
- Hospitalizados
- Profesionales de la salud
- Persona que por su labor o actividad mantenga contacto con varias personas (multicontactos)
- Los sintomáticos que no estén incluidos en las anteriores 6 categorías
- No pertenecientes a la fuerza pública
- No correspondiente a población privada de la libertad

56. Que los últimos dos criterios obedecen a la necesidad de mantener la confidencialidad en la información, por lo cual, la gestión de los casos presentados en estas poblaciones está a cargo de los sistemas de salud a los que pertenecen.

57. Que posteriormente, de los casos sospechosos y confirmados, se priorizará sus contactos a ser rastreados y aislados, de acuerdo con tres grupos de criterios:

- **Riesgo de estar contagiado**, contacto estrecho, de riesgo alto o moderado durante el periodo infeccioso del caso.
- **Alta probabilidad de ser contagioso**, personas con contactos múltiples o sintomáticos.
- **Alta probabilidad de complicación o muerte**, presencia de comorbilidad o pertenencia a grupo de alto riesgo.

58. Que para todo lo anterior, se diseñará un algoritmo automatizado para la identificación de casos sospechosos priorizados y la posterior priorización de contactos, para la cual se utilizará SEGCOVID. De acuerdo con la nueva evidencia científica, y a los cambios de comportamiento de la pandemia, podrán realizarse ajustes de esta estrategia de priorización.

59. Que de acuerdo con el comportamiento histórico en el país y con base en los anteriores criterios, se estiman en el momento crítico 18.000 casos confirmados diarios, de los cuales, 9.360 corresponderían a territorios que cuentan con capacidad propia de rastreo. Dado lo anterior, para el resto del país, se estima que el rastreo debería aplicarse a un promedio máximo de 8.640 casos confirmados por día, así como, a un estimado máximo de 9.504 casos sospechosos diarios. Con base en un promedio estimado de 10 contactos por caso y teniendo

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

en cuenta que en promedio 3 de ellos son convivientes, se estima que será necesario rastrear 7 contactos por cada caso confirmado o sospechoso, para un total máximo de 145.152 llamadas diarias estimadas.

- 60. Que adicionalmente, se requiere realizar al menos 2 seguimientos a cada caso confirmado y sospechoso durante los 14 días de aislamiento, para lo cual se podrán utilizar mecanismos automáticos, como chatbots, mensajes de texto, WhatsApp u otros mecanismos disponibles. Complementariamente, se realizarán llamadas aleatorias de verificación del cumplimiento del aislamiento al 10% de los casos cada día para un máximo de 14.515 llamadas adicionales aproximadamente.
- 61. Que el dimensionamiento de la necesidad y por tanto de la operación del CCNR está sujeta a un alto grado de incertidumbre dado que el volumen de rastreo necesario a lo largo del tiempo depende directamente de la evolución del contagio, que a su vez está determinada por la toma de medidas colectivas activas y el cumplimiento de la población a las medidas de protección personal instauradas, entre otros factores. Con base en esto, no existe certeza ni sobre la ejecución total del presupuesto estimado; ni tampoco sobre si será necesario que la operación del CCNR se extienda más allá del 31 de diciembre.
- 62. Que dada la magnitud de la operación y el alto grado de incertidumbre sobre el comportamiento futuro de la curva de contagios, la puesta en marcha del CCNR se realizará por fases; incrementando o disminuyendo el volumen de la operación con base en el comportamiento del contagio. Para el inicio, en una primera fase la operación deberá soportar el 15% del volumen máximo estimado de llamadas anteriormente especificado a más tardar 10 días calendario después de la firma del Contrato; y estar en capacidad de crecer en segunda fase hasta el 30% a más tardar dos semanas después del inicio de la operación. A partir de ese momento, con base en la evaluación del comportamiento del contagio y la efectividad del rastreo se determinará el volumen a operar en la fase 3 y la duración de esta fase; para lo cual el Contratante realizará evaluaciones cada dos semanas con el propósito de informar oportunamente al Contratista el volumen de llamadas que deberá operar en las siguientes fases.
- 63. Que a continuación se presenta la estimación de la operación por fases:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FASE 0		FASE 1		FASE 2		FASE 3		FASE 4	
		# LLAMADAS/CONTACTOS DIA	PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS DIA	PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS DIA	PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS DIA	PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS DIA	PERSONAS
OPERACIONES DE RASTREO DE CASOS Y CONTACTOS	CASO (CONFIRMADO)	8,640	212	1,728	32	2,042	64	4,118	126	4,480	158
	CASO SUSPECTO/SUSPECHOSO	8,504	253	1,428	35	2,051	73	4,752	116	3,128	175
	PERSONAS CONTACTADAS POR CASO (CONFIRMADO)	92,082	1,382	9,672	222	18,186	445	30,248	791	45,360	1,212
	PERSONAS CONTACTADAS POR CASO (SUSPECTO/SUSPECHOSO)	68,538	1,832	9,378	245	15,058	483	33,204	815	48,096	1,223
OPERACIONES DE RASTREO DE CONTACTOS	SEGUIMIENTO A CADA UNO DE LOS CASOS (CONFIRMADO Y SUSPECTO/SUSPECHOSO) DESDE EL MOMENTO DE SU CONTACTO HASTA SU ÚLTIMO CONTACTO	345,152	N.A.	21,779	N.A.	43,540	N.A.	72,578	N.A.	508,064	N.A.
	SEGUIMIENTO AL PERSONAL DE VERIFICACION (CONFIRMADO Y SUSPECTO/SUSPECHOSO)	14,515	57	2,177	9	4,355	17	7,257,68	28	10,806,40	43
	<b>TOTAL LLAMADAS Y PERSONAS</b>	<b>159,647</b>	<b>3,615</b>	<b>23,950</b>	<b>342</b>	<b>47,960</b>	<b>1,084</b>	<b>78,834</b>	<b>1,897</b>	<b>119,750</b>	<b>2,711</b>

- 64. Que los parámetros utilizados para la estimación son:
  - Jornadas de 12 horas diarias, 7 días a la semana
  - Tiempo Medio Operativo (TMO) de 15 minutos en promedio para llamadas en subprocesos 1 y 2

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

- TMO de 2 minutos para llamadas aleatorias de verificación de cumplimiento en subproceso 3.

65. Que en cuanto al recurso humano y su dotación:

#### Rastreadores

Perfil profesional en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, ingeniería y/o afines; o en áreas relacionadas con el objeto del Contrato; con experiencia mínima de un (1) año en labores relacionadas con el cargo a ejecutar; con las siguientes habilidades y destrezas:

- Excelente manejo de relaciones interpersonales
- Competencias solidas en comunicación y empatía
- Habilidad para negociación
- Actitud de Servicio
- Disciplina
- Organización
- Capacidad para seguimiento de instrucciones
- Disposición para el trabajo bajo presión
- Habilidades de digitación
- Manejo de herramientas ofimáticas (procesamiento de datos, hojas de cálculo, programas de email, bases de datos, etc)
- Manejo de herramientas de comunicación bajo ambiente internet

Es fundamental que los rastreadores tengan la capacidad de transmitir confianza al sujeto de rastreo para que de esta manera se logre que comparta información que en su mayoría es sensible y/o privada.

Los Rastreadores deben estar dotados como mínimo con:

- Equipo de cómputo
- Teléfono
- Diadema telefónica ergonómica con uno o dos auriculares para recepción del sonido y un micrófono integrado para la transmisión
- Software o plataforma tecnológica que le permita prestar correctamente el servicio en los canales dispuestos y permitir multicanalidad

#### Supervisores

Un mínimo de Perfil Profesional en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, ingeniería y/o afines; o en áreas relacionadas con el objeto del Contrato; con experiencia mínima de un (1) año en labores relacionadas con supervisión, gerencia, administración o afines; con las siguientes habilidades y destrezas:

- Excelentes relaciones interpersonales
- Capacidad de liderazgo
- Habilidad para negociación

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 39





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

- Capacidad de análisis y organización de datos
- Manejo avanzado de herramientas ofimáticas (procesamiento de datos, hojas de cálculo, programas de email, bases de datos, etc)

Los Supervisores deben estar dotados como mínimo con:

- Equipo de cómputo
- Teléfono
- Software o plataforma tecnológica que le permita el desarrollo de sus actividades
- Acceso necesario a los sistemas de información para la consulta o generación de reportes

#### **Líderes de Calidad**

Profesional en carreras administrativas, ciencias sociales, ciencias políticas, ingeniería y/o afines; o en áreas relacionadas con el objeto del Contrato; con experiencia específica certificada de por lo menos dos (2) años en auditoría de calidad en Contact Centers; con las siguientes habilidades y destrezas:

- Excelentes relaciones interpersonales y habilidad para el trabajo en equipo
- Capacidad de liderazgo
- Habilidad para negociación
- Capacidad de análisis y organización de datos
- Manejo avanzado de herramientas ofimáticas
- Buena redacción, ortografía y capacidad de transmisión de ideas por escrito
- Capacidad de transmitir ideas en ambientes pedagógicos

Los Líderes de Calidad deben estar dotados como mínimo con:

- Equipo de cómputo
- Teléfono
- Software o plataforma tecnológica que le permita el desarrollo de sus actividades
- Acceso necesario a los sistemas de información para la consulta o generación de reportes

**66.** Que debido a que la labor de Rastreo será ejecutada por el CCNR para todo el territorio nacional y en consideración a que implica indagar sobre información sensible y en algunos casos privada, experiencias internacionales han demostrado que es deseable que los Rastreadores Telefónicos que atiendan cada región del país tengan afinidad cultural y de acento con las personas sujeto del rastreo; dado que esto influye de manera importante en la disposición de las personas a compartir información.

**67.** Que finalmente, teniendo en cuenta que el CCNR estará capturando y registrando información correspondiente a datos personales de los Casos y Contactos, es indispensable asegurar que la operación dará cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios e implementará un manual de políticas y procedimientos. Para el cabal cumplimiento de esta norma, la empresa contratante a

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

su vez asumirá las obligaciones que en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, particularmente, lo establecido en el Decreto 1377 de 2013.

68. Que por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad planteada mediante radicado 2020EE07107 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 9 de septiembre de 2020 mediante comunicación interna, el ordenador del gasto designó el comité estructurador de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros para realizar la invitación para contratar el **SERVICIO DE CONTACT CENTER CENTRALIZADO MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL PARA EL RASTREO TELEFONICO DE LOS CASOS SOSPECHOSOS/PROBABLES Y POSITIVOS CON COVID-19, ASI COMO SUS CONTACTOS; CON EL PROPOSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISION DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19**, equipo que quedó conformado de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN JURÍDICA:</b>	<b>JAIRO ESTEBAN TOBÓN MALDONADO</b> Abogado – Contratista FNGRD
<b>COMISIÓN TÉCNICA:</b>	<b>CLAUDIA LILIANA RAMIREZ PARADA</b> Contratista – FNGRD
<b>COMISION FINANCIERA</b>	<b>IVAN FERNANDO FAJARDO</b> Contratista-FNGRD

69. Que los días 10 y 11 de septiembre de 2020, mediante el correo electrónico jairo.tobon@gestiondelriesgo.gov.co, la UNGRD remitió invitación a cotizar, a 68 proveedores, tomados de la base de datos de la Unidad, proveedores inscritos en la TVEC, y por último de la base de datos suministrada por el MSPS.

70. Que inicialmente el plazo máximo para la presentación de las cotizaciones estaba programado hasta la 01:00 pm del 16 de septiembre de 2020.

71. Que se recibieron observaciones a la invitación, por parte de las siguientes empresas:

<b>OFERENTE</b>
RST ASOCIADOS
CONALCREDITOS GRUPO EMERGIA

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

INFOTIC SOLUCIONES INTELIGENTES
PUERTO 80
OUTSOURCING S.A.
BRM GRANDES INTERACCIONES
UNO 27 SAS
COS
OUTSOURCING S.A

- 72. Que las respuestas a estas observaciones fueron remitidas mediante correo electrónico, y que en el mismo correo de respuesta se indicó a los oferentes la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 18 de septiembre 2020 para que los oferentes tuvieran tiempo suficiente para la presentación de la propuesta.
- 73. Que el 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en las Invitaciones y ampliación del plazo para cotizar, se recibieron en término ocho (8) cotizaciones de los siguientes interesados:

	OFERENTE
1	COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS - COS
2	CONINGPRO SAS
3	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES CONTAC CENTER
4	BRM S.A
5	UNIÓN TEMPORAL INFOTENTO CONTACT CENTER
6	UNIÓN TEMPORAL ETIGEN PHARMA COLOMBIA
7	OUTSOURCING S.A
8	CONNECT CALL UT

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

74. Que a continuación, se relacionan las 8 cotizaciones presentadas el 18 de septiembre de 2020:

**COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS - COS**

**Anexo 4  
Propuesta Económica**

**1. Propuesta Solicitada**

Item	Concepto	Valor Unitario IVA Incluido
a	UNA POSICIÓN DE CONTACT CENTER POR MES	\$ 3.257.631,41
b	MECANISMO AUTOMÁTICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$ 75,00
c	VALOR MINUTO A TELEFONÍA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$ 0

**CONINGPRO SAS**

**VALORES UNITARIOS**

CONCEPTO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
UNA POSICION CONTACT CENTER POR MES	\$ 2.700.000
MECANISMO AUTOMATICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$ 9.800.000
VALOR MINUTO DE TELEFONIA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$ 180

**UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES CONTAC CENTER**

Concepto	Valor Unitario IVA incluido
Posición contact center por mes	\$ 2.700.000
Mecanismo automático de seguimiento para subproceso	\$ 8
Valor minuto de telefonía larga distancia	\$ 16

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

BRM S.A

VALORES UNITARIOS

CONCEPTO	VALOR UNITARIO \$ IVA INCLUIDO
UNA POSICIÓN CONTACT CENTER POR MES	\$8.853.600
MECANISMO AUTOMÁTICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$18
VALOR MINUTO DE TELEFONÍA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$36

UNIÓN TEMPORAL INFOTENTO CONTACT CENTER

ANEXO 4  
Propuesta Económica

VALORES UNITARIOS

CONCEPTO	VALOR UNITARIO \$ IVA INCLUIDO
UNA POSICIÓN CONTACT CENTER POR MES	\$ 5.426.329
MECANISMO AUTOMÁTICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$ 4.122.500
VALOR MINUTO DE TELEFONÍA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$ 143

UNIÓN TEMPORAL ETIGEN PHARMA COLOMBIA

VALORES UNITARIOS

CONCEPTO	VALOR UNITARIO
Una posición contact center por mes	\$3.170.508 COP
Mecanismo Automático seguimiento para subproceso 3	\$17.976.783.195 COP
Valor minuto telefonía larga distancia nacional	\$1.865 COP

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

OUTSOURCING S.A

VALORES UNITARIOS	
CONCEPTO	VALOR UNITARIO \$ IVA INCLUIDO
UNA POSICION CONTACT CENTER POR MES	\$ 6.851.525
MECANISMO AUTOMATICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$ 72,42 Transacción
VALOR MINUTO DE TELEFONIA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$1,19

CONNECT CALL UT

VALORES UNITARIOS	
CONCEPTO	VALOR UNITARIO \$ IVA INCLUIDO
UNA POSICION CONTACT CENTER POR MES	\$ 10.115.000
MECANISMO AUTOMATICO SEGUIMIENTO PARA SUBPROCESO 3	\$ -
VALOR MINUTO DE TELEFONIA LARGA DISTANCIA NACIONAL	\$ -

75. Que, mediante comunicación interna del 16 de septiembre de 2020, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos técnicos jurídicos y financieros del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	<b>JAIRO ESTEBAN TOBÓN MALDONADO</b> Contratista FNGRD <b>LEYLA MARJIT BOTIVA RAMOS</b> Contratista FNGRD
COMISIÓN TÉCNICA:	<b>CLAUDIA LILIANA RAMIREZ PARADA</b> Contratista – FNGRD
COMISION FINANCIERA	<b>IVAN FERNANDO FAJARDO</b> SUBDIRECTOR FINANCIERO UNGRD

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

76. Que, el comité evaluador antes mencionado adelantó la revisión preliminar de requisitos técnicos y jurídicos, encontrando inicialmente que ningún cotizante cumplía con la totalidad de los requisitos, como se evidencia a continuación:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERA
COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS - COS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONINGPRO SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES CONTACT CENTER	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
BRM S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL INFOTENTO CONTACT CENTER	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL ETIGEN PHARMA COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
OUTSOURCING S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONNECT CALL UT	NO CUMPLE	NO CUMPLE.	NO CUMPLE

77. Que es así que el comité evaluador solicitó subsanar los requisitos faltantes el día 22 de septiembre 2020 y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se estableció como fecha el día 25 de septiembre 2020 hasta las 13:00 horas.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

78. Que después de lo anterior, se obtuvo el siguiente resultado:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS - COS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONINGPRO SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES CONTACT CENTER	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
BRM S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL INFOTENTO CONTACT CENTER	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL ETIGEN PHARMA COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
OUTSOURCING S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONNECT CALL UT	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

79. Que en este sentido y posterior a la anterior subsanación los oferentes que cumplen con los requisitos de la Entidad son los siguientes:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
BRM S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OUTSOURCING S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

80. Que así las cosas, se procedió a realizar la ponderación entre los oferentes que cumplían obteniendo el siguiente resultado:

**Ponderación factor Económico (Máximo puntaje 750 PUNTOS)**

**Ponderación facturación (Máximo puntaje 100 PUNTOS):**

**TOTAL PUNTAJE MÁXIMO: 850 PUNTOS**

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 39



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

Presupuesto oficial \$ 34.374.706.334				
Factor	Proposición	Valor	Puntaje Otorgado	Porcentaje de Valor respecto del presupuesto oficial
FACTURACIÓN	BMS	\$ 48.757.575.880	100 puntos a los valores Mayor o superior al 140%	100
	OUTSOURCING	\$ 287.179.605.341	del total del presupuesto	100
Factor	Proposición	Valor Agente	Puntaje Otorgado	
AGENTE	BMS	\$ 8.853.800	400 puntos al proponente que ofrece menor valor	333,33
	OUTSOURCING	\$ 8.853.520	en el Agente	400
Factor	Proposición	Valor Menor Largo Distancia	Puntaje Otorgado	
VALOR UNITARIO LARGA DISTANCIA	BMS	\$ 34	100 puntos al proponente que ofrece menor valor en el contrato a larga distancia	4,38
	OUTSOURCING	\$ 119		200
Factor	Proposición	Valor Mecanismo	Puntaje Otorgado	
VALOR MECANISMO	BMS	\$ 18	100 puntos al proponente que ofrece menor valor en el mecanismo	100
	OUTSOURCING	\$ 73,40		34,86

Puntaje Total	
Proposición	
BMS	337,83
OUTSOURCING	774,86

Ponderación Técnica: Máximo Puntaje 150 PUNTOS.

OFERENTE	EXPERIENCIA EN EL SECTOR SALUD
BRM S.A	0
OUTSOURCING S.A	100

81. Que en este sentido posterior al anterior análisis el oferente que cumplen con los requisitos de la Entidad es el siguiente:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	PUNTAJE TOTAL
OUTSOURCING S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	874.86

82. Que con base en lo anterior, el comité evaluador concluyó que el proponente con la propuesta más favorable para la Entidad es **OUTSOURCING S.A.**, cumplen con el aspecto jurídico, financiero y técnico, y obtener el mayor puntaje.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

83. Que de acuerdo a lo expuesto y atendiendo lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de contratación establecido en el radicado 2020EE07107 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento de justificación para cotizar, y en la descripción de la necesidad establecida en el mismo, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar al proponentes **OUTSOURCING S.A.**, por cumplir con los requisitos jurídicos, Financieros y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad de la prestación del servicio y haber obtenido el mayor puntaje.
84. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
85. Que el día 05 de octubre de 2020, se emitió por parte de **EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO** en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, la **invitación a contratar** con base en el objeto *“PRESTAR EL SERVICIO DE CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19”*, a **OUTSOURCING S.A.**
86. Que John Fernando Santafé Correa representante legal de **OUTSOURCING S.A.**, ya identificado, radicó aceptación invitación a contratar el día 06 de octubre de 2020.
87. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la siguiente Afectación Presupuestal No. 20-1745 del 02 de octubre del 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto bajo **Gastos de:** 1CC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 17182020; **Fuente de la Apropiación:** SUBCUENTA MECOV19/17182020 MHCP.
88. Que, ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la República, así como lo dispuesto en el artículo 3 del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

89. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-312-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el 7 de octubre de la misma anualidad y suscrito por el Dr. Eduardo Jose Gonzalez Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO. –DESCRIPCIÓN DE ENTREGABLES.** La puesta en marcha y operación del Contact Center Nacional de Rastreo (CCNR) de la estrategia PRASS requiere:

1. Diseñar una solución integral (tecnología, comunicaciones, procesos y talento humano) capaz de soportar adecuadamente el proceso de Rastreo Telefónico a nivel nacional para todos los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables asignados cada día y sus respectivos Contactos con un TAT (Turn Around Time) mínimo de 12 horas (una jornada) para los casos asignados cada día para Rastreo; así como de realizar el respectivo Seguimiento de acuerdo con el proceso y los parámetros estimados indicativos detallados en el numeral anterior.
2. Entregar el Plan de Continuidad a más tardar cinco (5) días hábiles después de la firma del Contrato.
3. Reclutar y capacitar como Rastreadores al equipo de Agentes, Coordinadores y Supervisores necesario para la adecuada operación del CCNR, de acuerdo con los perfiles establecidos.
4. Implementar en su plataforma tecnológica los formularios de captura de la información requerida (F1,F2 y F3) con el propósito de garantizar el registro del 100% de los Casos (Confirmados y Sospechosos/Probables) y Contactos Rastreados y sus interacciones en la ejecución de cada sub-proceso en el marco de PRASS; garantizando la disponibilidad e integridad de la información; e implementado oportunamente las actualizaciones que requiera el Contratante como resultado de la evaluación de la operación.
5. Implementar un manual de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales en desarrollo de la operación del CCNR.
6. Producir al final de cada día como mínimo los siguientes reportes estratégicos y tácticos con el propósito de alimentar el proceso PRASS para la ejecución de las siguientes etapas, así como también para la evaluación de resultados con propósito de ejecutar medidas de mejoramiento a la gestión y los procesos:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

<b>R1A</b>	Reporte detalle gestión casos confirmados y casos probables	<b>R1B</b>	Reporte caracterización gestión casos confirmados y casos probables: Total contactados y no contactados, distribución por territorios, etc
<b>R2A</b>	Mapa de Contactos	<b>R2B</b>	Reporte caracterización gestión mapeo contactos: total contactados, distribución or territorios y otros criterios.
<b>R3A</b>	Caracterización necesidades aislamiento Casos Confirmados y Probables	<b>R3B</b>	Caracterización necesidades aislamiento Contactos
<b>R4A</b>	Reporte detalle gestión seguimiento Aislamiento (Contacto EPS, Alojamiento, transferencias)	<b>R4B</b>	Reporte detalle gestión seguimiento aleatorio cumplimiento Aislamiento

Los reportes y su estructura han sido definidos por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, la Gerencia para la Atención de la Pandemia COVID-19 y la Agencia Nacional Digital, y podrán ser modificados en función de los avances y necesidades para la operación del CCNR y para la estrategia PRASS.

7. Garantizar la entrega diaria al final de cada jornada, de la información sobre Casos y Contactos según las especificaciones establecidas y el mecanismo de transferencia que se defina como adecuado para cada plataforma y destinatario que se defina.
8. Producir los siguientes reportes operativos:
  - Reporte Detallado de Llamadas (CDR), con frecuencia diaria.
  - Reporte Análisis de Productividad incluyendo, pero sin limitarse a volumen, eficiencia, tiempos promedio contactabilidad y efectividad por sub-proceso, con frecuencia semanal.
  - Reporte para facturación con sus respectivos soportes, con frecuencia mensual.
9. Entregar los medios magnéticos de las grabaciones de voz realizados en el formato que se especifique y mantener custodia de los audios durante la duración del contrato y 6 meses más.

**SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

**A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) definido con base en las características específicas de la operación.
2. Asegurar la disponibilidad permanente durante el horario hábil del CCNR, de una plataforma tecnológica y de telecomunicaciones, especializada, robusta y redundante con la capacidad suficiente para soportar adecuadamente la operación y controlar el acceso a la información con base en roles y permisos; manteniendo copia de seguridad de toda la información y garantizando que la plataforma utilizada está protegida por firewall, antivirus y sistema de detección de intrusos (IDS).
3. Garantizar el funcionamiento del 100% de las Posiciones de Rastreo definidas para cada fase de implementación durante el horario hábil de operación del CCNR.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

4. Garantizar la dotación de los recursos, elementos y equipos necesarios para que los Rastreadores, Supervisores y Líderes de Calidad puedan realizar sus labores y cumplir con el ANS; velando por su adecuado mantenimiento y funcionamiento.
5. Informar oportunamente sobre la posible necesidad de ajustar la operación con base en el análisis de su ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento del ANS
6. Disponer un Plan de Continuidad ante eventuales riesgos potenciales de interrupción de la operación del CCNR, incluyendo la disponibilidad de agentes de reserva.
7. Grabar voz y mantener custodia de los audios durante la duración del contrato y 6 meses más.
8. Hacer seguimiento permanente de los indicadores de productividad y eficiencia; identificando permanentemente oportunidades de mejoramiento de la operación y el proceso, mediante el balanceo en la asignación de Rastreadores con base en ocupación y volumen por subproceso, u otras medidas que contribuyan a la optimización de la gestión y los tiempos.
9. Identificar mejores prácticas a replicar y necesidades de capacitación con base en evaluación de la gestión y productividad de los Rastreadores.
10. Brindar respuesta oportuna a las inquietudes de la Gerencia de la Subcuenta Covid 19 en relación con los reportes entregados en desarrollo del Contrato. Se entiende por oportuna, la realizada en las siguientes 24 horas a la solicitud realizada. Esta solicitud podrá realizarse por llamada telefónica o mediante correo electrónico.
11. Informar al supervisor, sobre las inconsistencias que se presenten durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a la reunión reuniones convocadas por la Gerencia de la Subcuenta, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas.
13. Brindar acceso al Contratante y al Supervisor del Contrato a herramientas de monitoreo de la operación en tiempo real.
14. Realizar los informes/documentos requeridos por el supervisor del contrato.
15. Cumplir con las demás obligaciones requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
7. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
9. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
10. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
11. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
12. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
14. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
15. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
16. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
17. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
18. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
19. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
20. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
21. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del contrato.
22. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
23. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

24. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
3. Responder por escrito las peticiones que formulen, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
2. Suministrar al contratista, la información en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.

**QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2020**, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**SEXTA. – VALOR:** El valor del contrato que se pretende celebrar es por la suma **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.554.705.152)** valor que contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y así como en los correspondientes pagos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato se manejará como bolsa de recursos, toda vez que el desarrollo de las fases señaladas en el anexo técnico de la facturación es variable.

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **mensualidades vencidas** con base en la facturación calculada sobre la base de la operación ejecutada (número de agentes, minutos outbound de larga distancia nacional y mecanismo automático de seguimiento) previa aprobación de la factura y recibo a satisfacción y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**OCTAVA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la Afectación Presupuestal No. **20-1745** del 02 de octubre del 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto bajo **Gastos de:** 1CC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 17182020; **Fuente de la Apropiación:** SUBCUENTA MECOV19-19/17182020 MHCP.

**NOVENA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

**a. CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**b. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

**c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

**A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9)**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**DÉCIMA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

- A. MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (**1%**) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (**25%**) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinticinco por ciento (**25%**) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. **EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EI CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EI CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA TERCEA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

**DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**DÉCIMA SÉPTIMA. –AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado por las siguientes causales legales:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

**VIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CERTIFICACIÓN BANCARIA:** El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

**VIGÉSIMA CUARTA -COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Av carrera 7 No. 127-48 oficina 1010 de la Ciudad de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: [acontable@outsourcing.com.co](mailto:acontable@outsourcing.com.co)
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8**

**VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución serán en todo el territorio nacional. Se deja en claro que el proveedor podrá determinar bajo criterios de eficiencia para la operación la ubicación de los Rastreadores, incluyendo el teletrabajo dada la situación de emergencia sanitaria, garantizando siempre que cualquiera que sea su distribución geográfica garantiza las condiciones técnicas y contractuales definidas; así como la protección de la información gestionada.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, serán la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción
- Invitación a contratar
- Aceptación invitación a contratar
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificación expedida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
- Estimación de presupuesto
- Solicitud de contratación en el marco de la implementación del PRASS y la Resolución 1462 de 2020
- Documento de requerimientos técnicos del servicio a contratar
- Designación de equipo estructurador y Designación miembros comité evaluador
  
- Justificación para contratar.
- Anexo técnico.
- Indicadores para estudios previos
- Propuestas
- Informe de evaluación jurídica - evaluación técnica – evaluación de indicadores financieros
- Subsanaciones
- Análisis informe final invitación privada
- Certificado de existencia y representación legal

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1160-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., CON NIT. 800.211.401-8

- Certificados de experiencia
- Fotocopia cedula representante legal
- Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas
- Estados financieros
- RUT y RUP
- Sarlaf

**VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **16 de octubre de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
 Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
 Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**JOHN FERNANDO SANTAFE CORREA**  
 Representante Legal  
**OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.**

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

MEDIANTE DE FIDUPREVISORA S.A. NIT. 800.211.401-8

